

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

- 1048 **DECRETO número 59/1985, de 24 de octubre por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ojós, los bienes afectados por las obras de «Encauzamiento y Cubrición del Barranco de Ricote en Ojós».**

El Ayuntamiento de Ojós, en sesión plenaria celebrada el día 24 de marzo de 1983, aprobó el Proyecto de Obras para el «Encauzamiento y Cubrición del Barranco de Ricote», sometiéndolo a información pública mediante anuncio aparecido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», correspondiente al día 25 de abril de 1983, sin que se presentase reclamación alguna. Las obras fueron incluidas por la Comunidad Autónoma en su Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983 y autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 9 de octubre de 1984.

Posteriormente, en sesión extraordinaria del día 12 de julio de 1985, se aprueba el Anexo redactado por el técnico autor del Proyecto en el que se concreta la necesidad de ocupación de parte de los terrenos en que se asienta el edificio «Almazara» del que se afectan 51 m² y, en consecuencia, se acuerda la instrucción del expediente de expropiación disponiéndose la información pública de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 16 de la Ley de E. F. de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Realizada la información pública a través del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 176, del día 3 de agosto de 1985, y practicada notificación personal a los afectados conocidos, la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre, acuerda por mayoría absoluta estimar en parte la única alegación presentada en escrito suscrito por don Francisco Bane-gas Buendía, doña Adoración Buendía Moreno, doña Cristina Pérez Moreno, doña María Palazón Pérez, don Domingo Palazón Pérez, don José A. Palazón Palazón, don Jesús Palazón Palazón y don Francisco Javier Palazón Palazón, por lo que se refiere a la inclusión, como posible afectada, de doña Adoración Buendía Moreno y a la oferta de adquisición de la parte de finca no afectada por la expropiación siempre que sea suscrita por la totalidad de los propietarios proindiviso, así como la referencia que en el escrito de alegaciones se hace respecto al inmueble propiedad de doña Fausta Yelo.

Se considera inaplazable la ocupación de los terrenos a fin de posibilitar la culminación de las

obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 9 de octubre de 1984 con el condicionamiento de no rebasar su ejecución el plazo de 12 meses a partir de su iniciación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud de los Decretos Regionales 68/1982, de 3 de diciembre, y 17/1984, de 12 de abril, por los que se asignan a la Consejería de Presidencia las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Administración Local por el Real Decreto 2.642/82, de 24 de junio, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ojós, de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido al efecto necesarios para la culminación de las «Obras de encauzamiento y cubrición del Barranco de Ricote en Ojós».

En Murcia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

Consejería de Cultura y Educación

- 1049 **DECRETO número 63/1985, de 31 de octubre, de creación del Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1, ñ) del Estatuto de autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia de «Promoción del Deporte y de la adecuada utilización del ocio», habiéndose asumido posteriormente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial en virtud del Real Decreto 2.520/1984, de 12 de agosto.

De otra parte, según el artículo 6.º-5 del Decreto Regional 89/1984, de 2 de agosto, que modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, la Sección de Deportes tendrá atribuido, entre otros cometidos, el fomento de las investigaciones técnico-deportivas y la dirección y gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional.

El campo de las investigaciones técnico-deportivas requiere, por sus especiales características,

de un impulso por parte de los poderes públicos regionales que haga posible el desarrollo de unos programas propios, dentro de la necesaria cooperación con organismos similares de la Administración Central y Autonómica. Por otra parte, el trabajo con deportistas, desde el punto de vista de la investigación técnico-deportiva requiere unos medios adecuados, instalaciones deportivas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejero de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea el Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista, que queda adscrito a la Dirección Regional de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura y Educación y encuadrado orgánicamente en la Sección de Deportes.

Artículo 2.º Serán funciones del Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista:

1. Asesoramiento técnico para la elaboración de programas deportivos de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.
2. Fomento de las investigaciones técnico-deportivas.
3. Dirección y gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional.
4. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.
5. Cualesquiera otras que se le encarguen por disposición u órgano competente.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de las funciones asignadas, el Centro se estructura en las siguientes unidades:

- Dirección.
- Coordinación de las instalaciones deportivas.

Artículo 4.º A la Dirección del Centro le compete la programación y ejecución de los objetivos generales, y las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento del Centro.

La Unidad de Coordinación de las Instalaciones Deportivas realizará la programación de las instalaciones deportivas de titularidad regional; procurará el correcto uso y mantenimiento de las mismas, y desempeñará las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad Regional.

Artículo 5.º El Centro contará con el siguiente personal:

- Director del Centro con nivel 22.
- Un Coordinador de Instalaciones Deportivas de titularidad regional, con nivel 17.
- Un Médico Especialista en Medicina Deportiva con nivel 20.
- Dos Licenciados en Educación Física.
- Un Administrativo.
- Dos Auxiliares Administrativos.
- Seis Subalternos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

1050 DECRETO número 64/1985, de 31 de octubre, de creación y funcionamiento de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el Art. 10, 1, p) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el Art. 48 de la Constitución, habiéndose asumido posteriormente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial en virtud del Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto.

De otra parte, el Decreto Regional 89/1984, de 2 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, establece en su artículo 6.º 4, que la Sección de Juventud tendrá encomendada la realización de todas aquellas actividades dirigidas a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.

La importancia creciente que adquiere la ocupación del ocio y el tiempo libre por la Juventud hace necesario que la Administración Regional se plantee el impulso de actividades formativas, participativas, etc., que propicien actividades para los jóvenes de cara a una adecuada ocupación de su tiempo libre en función de sus necesidades e intereses.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 31 de octubre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, quedando adscrita a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de la Consejería de Cultura y Educación, encuadrada orgánicamente en la Sección de Juventud.

Artículo segundo.—Serán funciones de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil:

- 1.º El fomento de la formación de los jóvenes dirigido a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.
- 2.º Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.
- 3.º Cooperar con organismos similares de la Administración Central y Autonómica.